



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO  
**CÓDIGO: 52-001-33-33-008**

**ACTA DE AUDIENCIA PRUEBAS No. 083/2024**

En Pasto (N), hoy doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:35 a.m., el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, Dr. Ernesto Javier Calderón Ruíz, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso:

<b>RADICADO No.:</b>	<b>5200133330082019-00114-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE RAMIRO ROSERO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HOSPITAL CLARITA SANTOS ESE Y OTRO</b>
<b>M. DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21686236>

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.**

**Apoderado parte demandante: Dr. Jorge Carlos Orozco Camacho**, identificado con C.C. No. 91.509.015 y T.P. No. 139.713 del C.S.J. Correo electrónico: [orozcoymorablelegalgroup@gmail.com](mailto:orozcoymorablelegalgroup@gmail.com)

**Apoderado Hospital Clarita Santos ESE: Dra. Gabriela Córdoba Rosero**, identificado con C.C. No. 1.004.638.972 y T.P. No. 398.095 del C.S.J. del C.S.J. Correo: [gerencia@hcs-sandona.gov.co](mailto:gerencia@hcs-sandona.gov.co) [gerencia@claritasantoses.gov.co](mailto:gerencia@claritasantoses.gov.co)

**Apoderado Municipio de Sandoná: Dr. Álvaro Arteaga Ramírez**, identificado con C.C. No. 12.988.157 y T.P. No. 101.432 del C.S.J. Correo: [notificacionjudicial@sandona-narino.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sandona-narino.gov.co) [asesorjuridicosandona@gmail.com](mailto:asesorjuridicosandona@gmail.com)  
[alcaldia@sandona-narino.gov.co](mailto:alcaldia@sandona-narino.gov.co) [alvaroisaiasarteagaramirez@gmail.com](mailto:alvaroisaiasarteagaramirez@gmail.com)

**Apoderada llamado en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia: Dra. María Paula Castañeda Hernández**, identificada con C.C. No. 1.144.104.104 y T.P. No. 383.948 del C.S.J. Correo: [jlondono@gha.com.co](mailto:jlondono@gha.com.co)  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Agente del Ministerio Público:** No comparece. Correo: [prociudadm207@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm207@procuraduria.gov.co)

**II. AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

El artículo 181 del C.P.A.C.A, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y decretadas por el Despacho.

**2.1. Prueba Documental:**

**AUTO No. 0908.- 1)** Incorporar las pruebas documentales que se allegaron con posterioridad a la audiencia inicial visibles en archivos 054 a 060 del expediente digital. **2)** Instar a la representación judicial de la parte demandante para que se sirva gestionar ante la Fiscalía 16 Seccional Unidad de Vida de Pasto, se sirva allegar copia de la investigación penal No. 526836000534201700077 que cursa por el delito de homicidio en etapa de indagación, teniendo en cuenta que en el oficio de respuesta visible en archivo 057 y 058 no se anexa el expediente penal. **3)** Las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia serán tenidas en cuenta de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

## **2.2. Prueba Testimonial.**

### **a) Testigos la parte demandante:**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante respecto de la presencia de los testigos.

El apoderado informa que han comparecido a la diligencia los señores Ricardo Mora y Yennit Muñoz. Desiste del testimonio de la señora Amanda Rosero.

**AUTO No. 0909.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración de la citada testigo. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

### **Testimonio que rinde la señora Yennit del Carmen Muñoz Enríquez**

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez informa al testigo sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

El Despacho formula preguntas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: formula preguntas.  
Apoderado Hospital Clarita Santos: sin preguntas  
Apoderado Municipio: formula preguntas  
Apoderado Aseguradora: sin preguntas

### **Testimonio que rinde el señor Ricardo Mora Bravo**

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez informa al testigo sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

Apoderado demandante: formula preguntas  
Apoderado Hospital Clarita Santos: sin preguntas  
Apoderado Municipio: interroga al testigo  
Apoderado Aseguradora: sin preguntas

**b) Testigos decretados de manera conjunta para la parte demandante, Hospital Clarita Santos ESE, Municipio de Sandoná y Aseguradora Solidaria:**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados respecto de la presencia de los testigos.

El apoderado del Municipio de Sandoná informa que solo fue posible ubicar a la señora Fernanda Castillo quien comparece a la diligencia.

Respecto de los demás testigos, los apoderados de la parte demandante y demandada manifiestan que no desisten de las declaraciones por cuanto es necesario aclarar los hechos que rodearon la muerte de la señora Lucelly Melo.

El despacho informa que la carga de la prueba le corresponde a las partes que solicitaron los testimonios, por tanto deberán lograr la comparecencia de los testigos.

**c) Testigos del llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia:**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del llamado en garantía respecto de la presencia de la testigo.

La apoderada informa que desiste del testimonio por cuanto la señora Isabella Claro Orozco ya no trabaja para la compañía.

**AUTO No. 0910.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración de la citada testigo. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

**2.3. Interrogatorio de parte.**

- a) Interrogatorio que absuelve el demandante, señor José Ramiro Rosero Cabrera (a instancias de la ESE Clarita Santos y de la Aseguradora).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados respecto de la práctica de la diligencia.

La apoderada de la ESE y la Aseguradora informan que desisten del interrogatorio del demandante.

**AUTO No. 0911.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración del demandante José Ramiro Rosero. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

El apoderado del municipio de Sandoná formula recurso de reposición frente a la decisión de aceptar el desistimiento y solicita se le conceda la palabra para interrogar al demandante.

Se corre traslado a los demás sujetos procesales.

**AUTO No. 0912.-** Despacho: señala que el apoderado recurrente no solicitó la práctica de interrogatorio a la parte demandante y que la decisión del Despacho se dirige a aceptar el desistimiento formulado por los apoderados legitimados para presentar el desistimiento. En consecuencia, **RESUELVE:** Sin lugar a reponer la decisión de aceptar el desistimiento de la prueba. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

- b) Interrogatorio que absuelven los señores demandantes, señores Héctor Jorge Melo, Tránsito Santander Portillo, Guillermo Gerardo Melo Tobar, Gladis Mercedes Rojas Santander, Claudia Constanza Melo Hidalgo (a instancias de la ESE Clarita Santos).

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la ESE respecto de la práctica del interrogatorio, quien informa que desiste de la prueba.

**AUTO No. 0913.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración de los citados demandantes. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

#### **Testimonio que rinde la señora Fernanda Ivone Castillo.**

El despacho interroga al testigo sobre sus generales de ley.

El señor juez informa al testigo sobre el objeto de la diligencia efectuando las advertencias de ley. El declarante presta el juramento de rigor.

El despacho formula preguntas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen preguntas:

**Apoderado demandante:** formula preguntas

**Apoderado Hospital Clarita Santos:** interroga a la testigo

**Apoderado Municipio:** interroga a la testigo

**Apoderado Aseguradora:** formula preguntas

**Nota:** En el registro de audio y video de la diligencia, reposa la intervención completa de los declarantes y sujetos procesales.

#### **2.4. Prueba Pericial.**

En audiencia inicial celebrada el 4 de abril de 2024, se decretó la prueba pericial a cargo de la parte demandante y del Hospital Clarita Santos ESE, para que dentro del mes siguiente a la notificación del auto de pruebas, allegaran un dictamen pericial de médico cirujano, internista o una profesión afín.

Revisado el expediente se observa que hasta la fecha, las partes no han aportado la prueba decretada.

Se interroga al apoderado judicial de la parte demandante para que informe lo pertinente.

El apoderado judicial desiste de la práctica de la prueba pericial.

Se interroga a la apoderada judicial de la ESE para que informe sobre el tema.

La apoderada informa que los galenos aún no han entregado el informe pericial, de manera que una vez se cuente con el documento se allegará al proceso.

**AUTO No. 0914.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la de la pericia decretada a instancias de la parte demandante. **2.** Se concede el término de un (1) mes para que se aporte la prueba pericial por parte del Hospital Clarita Santos, so pena de tomar las determinaciones a

que haya lugar. Una vez allegado se correrá traslado a los sujetos procesales. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

**AUTO No. 0915.- 1) Suspende** la audiencia de pruebas para que se gestione prueba documental, prueba testimonial y dictamen pericial. **2) Fijar** el día miércoles veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 8:30 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** En firme.

**Nota:** En el registro de audio y video de la diligencia, reposa la intervención completa de los intervinientes.

Hora de terminación: 11:23 a.m.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e220a8bc-8020-44f4-a6dc-9282b4b7bac2?vcpubtoken=50920442-1ce6-451c-9d61-21b27126bf4e>



**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ**  
**JUEZ**

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el link correspondiente.